

Santiago, veintidós de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a sexto, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar presente:

Primero: Que, con fecha 04 de mayo de 2020, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó recibió el auto de apertura que concierne al amparado Víctor Valenzuela González, fijando la audiencia de 25 de junio del año en curso para llevar a cabo el juicio oral, que fue dejada sin efecto por el estado de emergencia nacional, sin que se señalara un día determinado para su realización.

Segundo: Que, conforme a lo expresado, se suspendió la audiencia de juicio oral sin que el tribunal estableciera una fecha cierta para realizarlo, lo que importa una extensión de la medida cautelar decretada respecto al amparado, que deviene en ilegal la decisión adoptada, toda vez que es insuficiente mantener el estado de incertidumbre acerca de la fecha en que debe efectuarse basado únicamente en la situación de contingencia sanitaria con ocasión del estado de excepción constitucional decretado por la autoridad.

Y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diez de julio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca en el Ingreso Corte N° 137-2020 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Víctor Valenzuela González, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución dictada por los Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, en la causa RIT 39-2020, en lo que se refiere a abstenerse de fijar



audiencia de juicio oral y en su lugar, se dispone que el tribunal a quo deberá fijar en los términos que permite la Ley N° 21.226, una audiencia para revisar las circunstancias que posibiliten llevar a cabo esa audiencia.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofciése.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 79.599-2020

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., y el Abogado Integrante Sr. Ricardo Abuauad D. No firma el Abogado Integrante Sr. Abuauad, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a veintidós de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



CHQLQKGBQS